

dora n.º 472, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. n.º 72/94.

Se hace saber a D. Guillermo Marrero Santos, titular de la empresa operadora n.º 472, que se halla en ignorado paradero, que se ha dictado Providencia y Pliego de Cargos en el expediente sancionador incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, Consejería de Presidencia y Turismo, con el n.º 72/94, por infracción a la normativa vigente sobre el juego, al haberse comprobado que en el establecimiento Bar Guarapo, sito en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Venezuela, s/n, se encuentran instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas TF-B-9434 y NA-B-513, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego.

Lo que supone infracción al art.º 30.1.d) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. n.º 83, de 1.7.88).

Sancionándose como disponen los artículos 42 y siguientes del citado Decreto.

De acuerdo con lo establecido en el art.º 43.1.2.b) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, de máquinas recreativas y de azar, se le concede un plazo de 8 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que presente en su descargo las alegaciones que tuviera por conveniente en defensa de su derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 1994.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

1984 *ANUNCIO de 30 de agosto de 1994, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora n.º 103, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. n.º 220/93.*

Se hace saber a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora n.º 103, que se halla en ignorado paradero, que ha sido resuelto el expediente sancionador que se ha incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, Consejería de Presidencia y Turismo, con el n.º 220/93, por infracción a la normativa vigente sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador n.º 220/93, incoado a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora n.º 103.

Resultando: que en el acta de infracción levantada por funcionarios de la Inspección del Juego, de fecha 30 de septiembre de 1993, en el Bar Verdellada, sito en La Verdellada, La Laguna, calle Domingo Pérez Minik, 7, se denuncia que se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo "B", TF-B-6192, careciendo de justificante de pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Resultando: que mediante Providencia dictada por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, de fecha 11 de octubre de 1993, se ordenó la incoación de expediente sancionador por infracción a la normativa vigente, procediéndose a nombrar Instructor del mismo y a formular el Pliego de Cargos al interesado.

Resultando: que dentro del plazo concedido al efecto, el inculcado formuló alegaciones al Pliego de Cargos, no pudiendo probar que la máquina recreativa tuviera pagada la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Resultando: que el Instructor del expediente procedió a dictar Propuesta de Resolución, en la que propuso que por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, se sancione a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora n.º 103, con multa de cien mil pesetas, por la instalación y funcionamiento en el Bar Verdellada, sito en La Verdellada, calle Domingo Pérez Minik, 7, La Laguna, de la máquina recreativa TF-B-6192, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego.

Lo que supone infracción al art.º 30.1.d) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. n.º 83, de 1.7.88), tipificada como falta leve, la carencia de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego, correspondiéndole una multa de cien mil pesetas, a tenor de lo dispuesto en el art.º 41.3 y en relación con el art.º 42 del citado Decreto.

Resultando: que dentro del plazo concedido al efecto, el interesado no ha formulado alegaciones a la Propuesta de Resolución, pese a serle notificada en debida forma.

Considerando: los artículos 30.1.d) y 41.3 del Decreto 93/1988, de 31 de mayo.

Considerando: que el art.º 22 de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, establece que las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100.000 pesetas.

Considerando: que el art.º 24.a) de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y las Apuestas en Canarias, y el art.º 11.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración